

Número de Contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-I.	<p style="text-align: center;"><i>Suiza</i></p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco, y con una maduración de dos meses, como mínimo, en lo que respecta al Vacherin fribourgeois, y de tres meses, como mínimo, para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común:</p> <p>- En ruedas normalizadas con corteza, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en uno de los lados por lo menos, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de dos meses, como mínimo, en lo que respecta al Vacherin fribourgeois, y de tres meses, como mínimo, para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común:</p> <p>- En ruedas normalizadas con corteza, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos, y con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, pertenecientes a la subpartida 04.04 B del arancel aduanero común.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 E I b)2 del arancel aduanero común.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 E I b)2 del arancel aduanero común.</p>	
EFTA SW-II.	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyere y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor, con un valor franco frontera que habrá de determinarse, y con un contenido en materias	707

Número de Contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II.	grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 56 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	38

19887 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,491	122,797
1 dólar canadiense	92,566	92,798
1 franco francés	20,092	20,142
1 libra esterlina	199,341	199,840
1 libra irlandesa	179,633	180,082
1 franco suizo	81,287	81,490
100 francos belgas	323,109	323,918
1 marco alemán	67,170	67,338
100 liras italianas	9,279	9,302
1 florin holandés	59,595	59,744
1 corona sueca	19,171	19,219
1 corona danesa	17,444	17,488
1 corona noruega	18,277	18,323
1 marco finlandés	27,688	27,757
100 chelines austriacos	954,870	957,260
100 escudos portugueses	85,359	85,573
100 yens japoneses	85,724	85,938
1 dólar australiano	87,458	87,677
100 dracmas griegas	88,186	88,407
1 ECU	139,149	139,498

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

19888 RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Galicia para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

En Santiago a 13 de julio de 1987.

Reunidos el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el excelentísimo señor don Gerardo Fernández Albor, Presidente de la Xunta de Galicia.

Actuando ambos en el ejercicio de su cargo y en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

a) Que la configuración del estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Junta de Galicia.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Junta de Galicia colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación».

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Junta de Galicia resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Junta de Galicia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pueden constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo de la Junta de Galicia, como para lograr la deseada coherencia de estas actuaciones con la política de empleo del conjunto del Estado.

g) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

h) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM y las Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación al Fondo Social Europeo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

i) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros traslapes de competencias que afecten al presente Convenio podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

j) Que el año 1986 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia, cuyos resultados en materia de fomento del empleo y de formación profesional aconsejan la firma de un nuevo Convenio para 1987 y 1988.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas en el ámbito de Galicia, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Junta de Galicia y financiados por el INEM y/o la Junta de Galicia, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Junta.

3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) Fomento del empleo y difusión de las diferentes medidas de contratación, así como de la promoción de iniciativas locales de empleo.

c) Calificación profesional de demandantes de empleo.

d) Información y orientación profesional.

e) Realización de estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo y estructuras ocupacionales, así como elaboración de estadísticas e información estadística de los diferentes aspectos objeto del Convenio.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Galicia, que la presidirá.

El Director general de Empleo.

El Director general del INEM.

Por parte de la Junta de Galicia:

El Consejero de Trabajo, Industria y Turismo de la Junta de Galicia.

El Director general de Trabajo.

El Secretario general Técnico de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo.

Sus funciones serán: El examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento de empleo de la Junta de Galicia con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito de la Junta de Galicia en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones Técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una en cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán, para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en las mismas de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.—La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Junta de Galicia tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.—En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Xunta de Galicia», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.—La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las Memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Junta de Galicia para ser

ejecutados en colaboración con el INEM, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta el Director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las Memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y seguimiento de la pesca en el litoral gallego, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y la Junta de Galicia.

Clausulas referidas al Fondo Social Europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al Plan FIP

Octava.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Junta de Galicia, a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Junta de Galicia, acogidos a los artículos 5 y 6 de la Orden del Plan FIP. Asimismo, la Junta de Galicia deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Administración Autónoma de Galicia en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.-Establecidas las relaciones de la Administración española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre y en las decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adaptan a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de Galicia. Una vez analizados estos proyectos y emitido dictamen de la Comisión Mixta serán remitidos junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando previamente a la Junta de Galicia.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas de la Junta, se dará traslado a ésta a través de la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Junta del grado de ejecución de dichos programas.

Clausulas referidas a educación compensatoria, formación profesional ocupacional y calificación profesional

Duodécima.-La Junta de Galicia podrá concertar con Instituciones, Empresas o Agrupaciones de Empresas que hasta 2.000 alumnos de Formación Profesional de segundo grado durante el año escolar 1986-87 y último trimestre de 1987 realicen prácticas en las mismas, como parte integrante de sus estudios académicos, al amparo de la legislación educativa vigente.

Decimotercera.-Estas prácticas serán de un máximo de ochenta días o cuatrocientas horas al año.

Decimocuarta.-El Instituto Nacional de Empleo concederá a los alumnos una beca de 800 pesetas por persona y día de práctica profesional, incluyendo el coste del desplazamiento y el de manutención y compensación económica a las Empresas por los gastos

que puedan producirse, incluyendo póliza colectiva suplementaria de accidentes de trabajo, de hasta 500 pesetas por persona y día de práctica profesional.

Decimoquinta.-En los conciertos que la Junta de Galicia suscriba con Instituciones, Empresas o Agrupaciones de Empresas, deberá constar el contenido específico de las prácticas profesionales objeto del mismo, la duración del Convenio, la relación de los Centros de Formación, cuyos alumnos realicen las prácticas, el calendario y horario de las mismas, lugar del Centro o Centros de la Empresa donde se realizarán las mismas, designación de los tutores responsables de cada Empresa y del Centro Escolar y la relación nominativa de los alumnos afectados, debiendo adjuntarse al texto los escritos de estos últimos, o, en su caso, el de los padres o tutores dando la conformidad a la realización de las prácticas. Asimismo, deberá adjuntarse copia de la póliza de accidentes de trabajo.

De estos conciertos, de su ejecución y resultados, deberá informar la Junta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Comisión Mixta.

Decimosexta.-El alumno en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con las Empresas que hayan suscrito el concierto, por lo que los alumnos acogidos a los conciertos correspondientes quedan excluidos de la legislación laboral, en base a lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

Decimoséptima.-Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el conocimiento de estas situaciones, que permita un mejor desarrollo de su actuación inspectora, los Centros de la Junta deberán enviar a las correspondientes Jefaturas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con antelación al inicio de las prácticas, una copia de los conciertos a que se refiere la cláusula decimosegunda.

Decimooctava.-La Junta de Galicia colaborará en los programas de formación compensatoria con apoyo ocupacional y para ello, a través de sus Centros:

- a) Formará hasta 200 jóvenes de dieciséis a veinte años, contratados para la formación, que no han completado la EGB.
- b) Formará jóvenes menores de dieciséis años que no han completado la EGB.

Decimonovena.-Para la realización de los cursos previstos en la cláusula anterior, apartado b), la Junta de Galicia utilizará Profesores e Instructores parados perceptores de prestaciones de desempleo y contratará a Profesores en prácticas. Los primeros participarán en concepto de trabajo de colaboración social al amparo del capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio y Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre). El INEM aportará la diferencia entre la cuantía de las prestaciones y el salario del Convenio aplicable. Para la contratación de los Profesores en prácticas el INEM subvencionará con 120.000 pesetas los contratos que tengan una duración inicial mínima de seis meses y con 240.000 pesetas, cuando el contrato tenga una duración inicial mínima de dieciocho meses y siempre que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 5.º de la Orden del plan FIP. El resto del coste salarial será financiado por la Junta de Galicia.

Estos cursos también podrán ser impartidos por Profesores o Instructores en paro contratados por la Junta, corriendo a cargo del INEM los costes salariales a través del correspondiente Convenio de la Junta con el citado Organismo y siempre que en el mismo se incluya la oportuna Memoria. Esta subvención del INEM, en cualquier caso, será incompatible con las subvenciones por contratos en prácticas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para la realización de los cursos del apartado a) de la cláusula anterior, la Junta de Galicia inscribirá sus Centros como Centros Colaboradores del INEM, de acuerdo con la cláusula vigésima tercera y siguientes.

Vigésima.-Estos cursos de Formación Compensatoria, tendrán aproximadamente, una duración de quinientas horas. Los alumnos que no hayan cumplido dieciocho años recibirán cursos de ochocientas horas, de las cuales quinientas serán de formación compensatoria y trescientas de formación ocupacional.

Vigésima primera.-La selección de los Profesores que participen en estos programas se hará conjuntamente entre el INEM y la Junta de Galicia. Tendrán preferencia las que cumpliendo el resto de requisitos exigidos, hayan superado las pruebas de oposición convocadas por la Junta y estén en expectativa de obtener asignación de plaza.

Vigésima segunda.-La Junta de Galicia comunicará al INEM, mensualmente y por Centros, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que sigan impartándose, así como los alumnos participantes en los mismos. La Junta estará informada de las actuaciones similares del INEM, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

Vigésima tercera.—De acuerdo con el artículo 22 de la Orden del plan FIP, se consideran homologados los Centros de la Junta de Galicia que ya lo fueron en virtud del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y la Xunta de Galicia el 30 de enero de 1986, y en donde se impartirán cursos de formación compensatoria y ocupacional. Esta relación podrá ser ampliada o modificada por el INEM a propuesta de la Junta de Galicia y previo informe del correspondiente grupo de trabajo de la Comisión Mixta.

Vigésima cuarta.—Con la inscripción como Centro colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

Generales en las distintas especialidades, y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre trescientas y ochocientas horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso, los cursos tendrán una duración de doscientas a trescientas horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

Objetivos formativos a alcanzar.

Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.

Características de los Profesores que impartirán los cursos.

Medios didácticos y materiales a emplear.

Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Para mayor efectividad de todo ello el INEM proporcionará a la Junta de Galicia los estudios ya realizados de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro, así como los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

Vigésima quinta.—Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

Vigésima sexta.—La Comisión Mixta, previo estudio del grupo de trabajo creado al efecto, propondrá al Director general del INEM para su aprobación las programaciones presentadas por los Centros colaboradores y evaluará las acciones realizadas.

El INEM expedirá a los asistentes a los cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos, un diploma que tendrá el carácter de titulación de profesionalidad con los efectos que en cuanto a titulaciones laborales prevé el artículo 1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

Vigésima séptima.—Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los Centros de la Junta de Galicia, seleccionará los alumnos de los cursos.

Vigésima octava.—Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los servicios del Departamento de Trabajo de la Junta de Galicia, podrán seguir el desarrollo de los cursos de FPO que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros colaboradores.

Vigésima novena.—Los Centros colaboradores de la Junta de Galicia realizarán, pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que les envíe el INEM, de acuerdo con las programaciones que conjuntamente elaborarán este Organismo y la Junta. El INEM facilitará a los Centros colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan.

Trigésima.—En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Por ello, la colaboración se organizará en tres fases:

Formación de Orientadores Escolares en contenido y metodología de Información Profesional y en Sesiones Informativas de búsqueda de empleo.

Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.

Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

El INEM y la Junta de Galicia colaborarán en el establecimiento de un sistema informático para la orientación profesional de los jóvenes en general.

Otras cláusulas

Trigésima primera.—El Departamento de Trabajo de la Junta de Galicia enviará mensualmente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se han acogido a los beneficios previstos en los Decretos que se puedan dictar por la Junta durante la vigencia del Convenio.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente al Departamento de Trabajo las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y Provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Trigésima segunda.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Trigésima tercera.—La Junta de Galicia se compromete a crear una línea de avales para el apoyo a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Xunta de Galicia para 1987, informando periódicamente a la Comisión Mixta de los resultados obtenidos. Asimismo podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

El Presidente de la Xunta de Galicia,
GERARDO FERNANDEZ ALBOR

19889 RESOLUCION de 23 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

Visto el escrito de la Empresa «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», con el que acompañan Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo de la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1987. Dicho Acuerdo ha sido suscrito el día 17 de mayo de 1987, de una parte, por el designado por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por la Delegada de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA «RADIO EXTREMADURA, SOCIEDAD ANONIMA», AL CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, SOCIEDAD ANONIMA» (SER)

Reunidos: Don Julio Luengo Garallo, en representación de la Empresa «Radio Extremadura, Sociedad Anónima».

Por otra, doña María Mercedes Moreno Morán, en su calidad de representante laboral de la mencionada Sociedad, ante V. I. comparecen y

Exponen: Que visto el texto del Convenio Colectivo de la SER firmado por las partes legitimadas para ello el día 9 de abril de 1987, cuya fotocopia acompaña el presente escrito,

Acuerdan: En base al artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, adherirse a la totalidad del mismo y comunicarlo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.